

RADICACIÓN: 11001-60-00-028-2017-01252-00
UBICACIÓN: 29617
SENTENCIADO: BRANDON ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ
HOMICIDIO
COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para beneficio de 72 horas para el condenado BRANDON ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ, formulada por la Dirección del COMEB – LA PICOTA.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

BRANDON ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 238 meses de prisión, impuesta en sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá el 25 de septiembre de 2018, en la que fue declarado responsable del delito de homicidio, en la que además le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El numeral 5° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, expresa que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán *“De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena....”*.

Como se puede observar, la codificación procesal penal vigente le asigna competencia al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer y decidir sobre las solicitudes o propuestas de reconocimiento de beneficios administrativos que modifiquen las condiciones en que ha de cumplirse la pena privativa de la libertad.

Respecto de la competencia para el otorgamiento de los beneficios administrativos la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso No. 34731 en providencia de segunda instancia del 9 de agosto de 2011, estableció:

*“Dado que los Jueces de la Republica tiene el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado **principio de reserva judicial de la libertad**, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la **modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena**, su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tal como lo señala el artículo 79 de la Ley 600 de 2000.”*

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que continúa vigente, contempla los requisitos que deben reunir los condenados para que se le conceda permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento sin vigilancia, los cuales son:

1. *Estar en fase de mediana seguridad*
2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
5. *Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose condenados por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.*
6. *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.*

El COMEB – LA PICOTA informa que el interno reúne los requisitos exigidos para concederle el beneficio solicitado:

- Se encuentra clasificada en Fase de Mediana Seguridad según Acta No.113-117-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022.
- Comunica que no le figuran requerimientos de autoridad judicial alguno, remite certificación de antecedentes de la DIJIN.
- No ha sido sancionada por lo tanto no se le adelanta investigación por falta alguna.
- No existe constancia de fuga o tentativa de fuga.
- La conducta ha sido calificada en el grado de Ejemplar por el Consejo de Disciplina.
- El condenado ha realizado actividades aptas para redención de la pena, tal como obra en la documentación que reposa en el expediente.
- Remite reporte de verificación de arraigo.

BRANDON ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 2 de agosto de 2018, por lo que lleva en detención física 52 meses 12 días, término al que se suma el que estuvo en detención preventiva inicialmente (9 meses 9 días), el reconocido en redención en autos de 26 de enero de 2020 (8 meses 8 días y 10 días), 11 de febrero de 2021 (3 meses 2 días), 26 de marzo de 2021 (11 días), 23 de diciembre de 2021 (2 meses 18 días), 13 de abril de 2022 (4 días) y 14 de septiembre de 2022 (3 meses 27 días), para un total de 80 meses 11 días, por lo que ha superado la tercera parte de la pena impuesta de 238 meses, que equivale a 79 MESES 10 DIAS, por lo que, de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario, se tiene que efectivamente el penado BRANDON ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ cumple con los requisitos señalados en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y acorde con lo estipulado por el numeral 5° del artículo 38 del Código de Procedimiento Pena, se aprobará la propuesta para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas.

El director del COMEB – LA PICOTA y/o el Director del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC señalaran la fecha en la cual el penado BRANDON ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ disfrutará del permiso concedido.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá, D. C.:

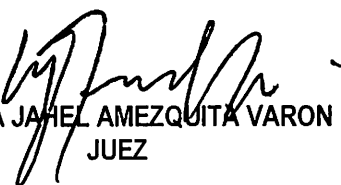
RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la propuesta para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas, a favor del sentenciado BRANDON ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ.

SEGUNDO. - EL DIRECTOR DEL COMEB – LA PICOTA Y/O EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC SEÑALARAN LA FECHA EN LA CUAL EL PENADO BRANDON ANDREY ORDOÑEZ LOPEZ disfrutará del permiso concedido.

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la Dirección del COMEB – LA PICOTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JANEL AMEZCUITA VARON
JUEZ